



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00268-00
EJECUTANTE: RAUL ENRIQUE - ALVARADO RICAURTE
EJECUTADO: ELVER DAVID TRIANA LOZANO

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El ejecutante coadyuvado por los ejecutados a través de memorial que antecede, solicitó se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación que es cobrada en el asunto de la referencia y de la misma manera, deprecia que se levanten las medidas cautelares decretadas previamente.

Analizando la solicitud elevada por la petente a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado por el mismo ejecutante coadyuvado por sus deudores, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por RAUL ALVARADO RICAURTE identificado con la cédula de ciudadanía No 77.154.317, actuando en causa propia contra CLAUDIA LILIANA TRIANA LOZANO identificada con la cédula No 51.747.692 y ELVER DAVID TRIANA LOZANO, identificado con la cédula No 79.782.308 por pago total de la obligación cobrada en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECRÉTAR el levantamiento de la medida cautelares de embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los ejecutados CLAUDIA LILIANA TRIANA LOZANO identificada con la cédula No 51.747.692 y ELVER DAVID TRIANA LOZANO, identificado con la cédula No 79.782.308, predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-6634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar., ubicado en el la carreras 16 No 9-45, barrio El Carmen, en la zona urbana del municipio de Codazzi- Cesar.

Así las cosas, sírvase proceder de conformidad y levantar la medida cautelar que fue decretada en el asunto en comento la cual le fue comunicada mediante oficio N° 1601 del siete (07) de noviembre de 2019.

TERCERO: Para los efectos de las comunicaciones ordenadas en el numeral anterior, se entenderá que **el presente auto** el cual será firma digitalmente por la titular del Despacho, será el oficio de requerimiento a las entidades enunciadas, sin que se demande realizar oficio insertando la decisión aquí emitida ya que esta providencia cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 por lo que deberá comprobar su veracidad en la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> sin hacer cualquier otro tipo de exigencias.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo las ritualidades que para ello impone la normatividad procesal civil que regula la materia, para ello se requiere a la parte interesada que cancele el arancel correspondiente.

QUINTO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

SEXTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a41a1d3c6c2347a680aaf49cc148b4326e7656f5f15ee38d65028a6f501e0d0**
Documento generado en 24/11/2021 03:50:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>